

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)

RADICACIÓN: RADICACIÓN FGN: 54001-31-20-001-2019-00036-00

AFECTADOS:

BIENES DE EXT:

54001-31-20-001-2019-00036-00
110016099068201800254 E.D. Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA C.C. No. 30.205.507, MARÍA SULENY FORERO RODRÍGUEZ C.C. No. 1.007.554.968, ANDERSON FERNEY FORERO RODRÍGUEZ C.C. No. 1.099.209.734, YURANI MILENA FORERO RODRÍGUEZ C.C. No. 1.099.214.240, LEIDY PAOLA FORERO RODRÍGUEZ C.C. No. 1.118.198.765, BRAYAN FELIPE PEÑA CASTEBLANCO C.C. No. 1.099.211.363, NELSON FORERO MONCADA C.C. No. 91.013.538, ANA OBDULIA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 41.656.512 y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA.

INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 324-59392, No. 324-61548, ubicados en el municipio Barbosa, departamento Santander.

ACCIÓN:

EXTINCIÓN DE DOMINIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del Despacho se CORRA TRASLADO COMÚN por el interregno de diez (10) días hábiles, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 20171.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días hábiles, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes 14 de febrero de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del lunes 27 de febrero de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

¹ CED. - "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

^{1.} Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

^{2.} Aportar pruebas.

^{3.} Solicitar la práctica de pruebas.

^{4.} Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.